

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.  
Cali, 09 de Marzo de 2023

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 475

**PROCESO:** DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO  
**RADICACIÓN No.** 2023-069  
**DEMANDANTES:** SULANLLY OROZCO JURADO  
MAURICIO RUIZ GONZALEZ  
**DEMANDADO:** SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores SULANLLY OROZCO JURADO y MAURICIO RUIZ GONZALEZ, quienes actúan a través de apoderado judicial, a fin que les represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. No se observa en el PODER, la dirección de correo electrónico del abogado FERNANDO SAAVEDRA CHAUX, la cual debe ser la misma que inscrita en el Registro Nacional de Abogados.  
Advierte el Despacho que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, reportada en el parágrafo de NOTIFICACIONES, no se encuentra inscrita ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia <https://.sirna.ramajudicial.gov.co/>, según revisión que realizo esta Dependencia Judicial. (Artículo 5 Ley 2213 de 2022).
2. Deberá contener tanto el PODER como en el escrito de la DEMANDA, el acuerdo suscrito entre los cónyuges SULANLLY OROZCO JURADO y MAURICIO RUIZ GONZALEZ, toda vez que el PODER adolece de su contenido y alcances, conforme lo estipula el Artículo 2.2.6.8.2 del Decreto 1069 de 2005. Se le recuerda al apoderado judicial que el ACUERDO en el momento de dictar Sentencia se transcribe textualmente por ello debera corregir los errores de redacción presentes en el mencionado texto, es importante que se aclare si la señora SULANLLY OROZCO JURADO se encuentra en estado de gestación, si habra obligaciones alimentarias por parte de los conyuges y como fijaran su residencia estos. (Numeral 4 Articulo 82 del C.G.P).
3. Corregir en el numeral 1 de los HECHOS de la demanda, el año en que contrajeron matrimonio los señores SULANLLY OROZCO JURADO y MAURICIO RUIZ GONZALEZ este no coincide con el que se observa en el registro civil de matrimonio No. 3084262. (Numeral 4 Articulo 82 del C.G.P).

4. No se observa en la DEMANDA acápite denominado FUNDAMENTOS DE DERECHO, como reza el numeral 8 artículo 82 requisitos de la demanda del C.G.P.
5. No fueron presentada las copias del registro civil de nacimiento de los señores SULANLLY OROZCO JURADO y MAURICIO RUIZ GONZALEZ, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° literal D Decreto 4436 de 2005. Registros que deberán contener la inscripción de matrimonio como se expresa en el artículo 5° del Decreto 1260 de 1970.
6. En el apartado PRUEBAS el item 3 menciona que se anexa copia de la cedula del señora MAURICIO RUIZ GONZALEZ, este documento no fue adjuntado en el archivo digital remitio a este Despacho. (Numeral 4 Artículo 82 y Numeral 3 Artículo 84 del C.G.P).
7. Al verificar la normatividad a la que se hace referencia en el CONVENIO y en el PODER, se evidencia que algunas de las normas referenciadas, no guardan relación con el asunto competente con esta jurisdicción o presentan errores de transcripción. (Artículo 82 numerales 4 y 8 del C.G.P).
8. A efectos de determinar la competencia territorial, debe indicarse claramente cuál fue el último domicilio común sostenido por la pareja. (Artículo 28 numeral 2 C.G.P)

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

**TERCERO.** Abstenerse de reconocer personería al abogado FERNANDO SAAVEDRA CHAUX, para obrar como apoderado de la parte demandante, por lo antes expuesto.

**CUARTO.** Advertir que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAWJÓ CORTES**

Juez.